

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUZ ADRIANA SARMIENTO GARCÍA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00110-00

Se observa la demanda radicada el día 05 de agosto de 2020¹ por LUZ ADRIANA SARMIENTO GARCÍA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES" correspondiéndole a este estrado judicial y al respecto se encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del numeral 2º del artículo 155 y numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, al tenor de lo previsto en el literal d) del numeral 2º del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ Se encuentran aportados al expediente digital los actos administrativos demandados: Reporte de resultados docente del 26 de agosto de 2019 expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES, y el Oficio sin número, del 6 de noviembre de 2019, expedido por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES².
- ✓ Se encuentra agotado el requisito de procedibilidad previsto en el numeral 1º del artículo 161 de la ley 1437 de 2011.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda y la reforma de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por LUZ ADRIANA SARMIENTO GARCÍA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y el INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN "ICFES".

¹ TYBA, exp.digital, nombre del archivo 50001333300220200011000_ActaReparto_5-08-202012_57_45p.M.Pdf, certificado de integridad 63E8C6A18486D0533B30591E045058E90FE5E92F

² TYBA, exp.digital, nombre del archivo 50001333300220200011000_ACT_INCORPORA EXPEDIENTE DIGITALIZADO_5-08-2020 3.54.39 P.M..Pdf, certificado de integridad BB27DB7DE4F29A08DA69DE970B508E57F8BEF274

2. TRAMITAR por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFICAR el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, al DIRECTOR GENERAL DEL ICFES, igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda y de la reforma de la demanda, a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFICAR por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al abogado SERGIO MANZANO MACÍAS de conformidad con el poder otorgado.
7. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@centoj.ramajudicial.gov.co, o al teléfono fijo (8) 672 49 97

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fb7e6a32e37669ef4c885c133d72a263e8835b5fcc68b7d09a157898bf42cb

Documento generado en 13/04/2021 12:04:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**